

DECRETO EJECUTIVO 2021-03
(DECRETO EJECUTIVO SOBRE LA COVID-19 N.º 73)

Actualización de los niveles y fases de mitigación

CONSIDERANDO que, la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) es una nueva enfermedad respiratoria grave que ha logrado propagarse rápidamente por todo el estado de Illinois y continúa exigiendo medidas significativas y actualizadas para responder al creciente desastre de salud pública; y

CONSIDERANDO que, la COVID-19 se puede propagar entre las personas a través de la respiración, las personas asintomáticas pueden transmitir el virus, actualmente no existe un tratamiento completamente efectivo y la implementación de la vacuna se encuentra en las primeras etapas; y,

CONSIDERANDO que, para la preservación y seguridad de la salud pública de todo Illinois y como garantía de que nuestro suministro de protección a la salud pueda servir a aquellos que están enfermos, he considerado necesaria la toma de medidas adicionales alineadas con las pautas de salud pública para desacelerar la propagación de la COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, el 8 de enero de 2021, las personas en todo el estado sentirán durante el próximo mes la propagación continua de la COVID-19 y los impactos progresivos en la economía y en la salud, nuevamente declaro a todos los condados del estado de Illinois como áreas de desastre; y,

CONSIDERANDO que, en colaboración con los expertos del Departamento de Salud Pública, presenté un plan deliberado que emplea varios niveles de medidas de mitigación para combatir el resurgimiento de la COVID-19 y prevenir su propagación incontrolable; y,

CONSIDERANDO que, debido a la propagación significativa del virus y al aumento de pacientes con la COVID-19 ingresados en camas de hospital y camas de UCI, el 20 de noviembre de 2020, impuse un plan de mitigación de Nivel 3 en todo el estado; y,

CONSIDERANDO que, las tasas de positividad en todo el estado y los nuevos casos de la COVID-19 alcanzaron su punto máximo en noviembre de 2020 y, en general, bajaron durante diciembre de 2020 y la primera quincena de enero de 2021; y,

CONSIDERANDO que, dada esta mejora, es apropiado, en este momento, volver a un método regional en el cual las medidas de mitigación están determinadas por los parámetros de la COVID-19 dentro de cada una de las once Regiones de Servicios Médicos de Emergencia (Emergency Medical Services, “EMS”) del Estado¹; y,

CONSIDERANDO que, con base en los continuos análisis con los líderes del hospital y departamentos de salud locales, también es apropiado en este momento modificar los parámetros regionales de mitigación para reflejar mejor las circunstancias más recientes;

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como Gobernador del estado de Illinois, de conformidad con la Constitución de Illinois y las secciones 7(1), 7(2), 7(3), 7(8), 7(9) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, Título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois (Illinois Compiled Statutes, ILCS), Sección 3305, y en

¹ Hay más información disponible sobre las Regiones de EMS, incluido un mapa de las regiones, aquí: <https://www.dph.illinois.gov/topics-services/emergency-preparedness-response/ems>.

consonancia con los poderes que se determinan en las leyes de salud pública, por el presente, ordeno lo siguiente, a partir de este momento:

Sección 1: Parámetros para el movimiento regional entre niveles y fases de mitigación. Los siguientes parámetros dictan qué conjunto de medidas de mitigación se aplican a los condados (o la Ciudad de Chicago) dentro de una región de EMS. El Departamento de Salud Pública de Illinois (Illinois Department of Public Health, IDPH) realizará un seguimiento e informará de manera actualizada en su sitio web qué conjunto de medidas de mitigación se aplica a qué regiones de EMS.²

En mayo de 2020, anuncié un plan Restore Illinois de cinco fases para reabrir el estado de forma segura.³ El estado ha progresado hasta la Fase 4 de ese plan y permanecerá en la Fase 4 hasta que una vacuna o un tratamiento altamente eficaz esté ampliamente disponible (Fase 5). Por lo tanto, las medidas de mitigación de la Fase 4 establecen la línea de referencia para las restricciones de salud pública por la COVID-19 establecidas por el estado.

Dentro de la Fase 4, trabajé con los expertos del Departamento de Salud Pública para presentar un plan deliberado que emplea varios “niveles” de medidas de mitigación adicionales para combatir el resurgimiento de la COVID-19 y prevenir su propagación incontrolable. Esos “niveles” se activan cuando los parámetros por la COVID-19 de una región de EMS reflejan una mayor propagación del virus y una reducida capacidad hospitalaria. El Nivel 1 impone más restricciones que las medidas de mitigación de la Fase 4 de referencia, y si las medidas del Nivel 1 no llevan a una mejora en los parámetros por la COVID-19 de una región, se imponen restricciones crecientes en el Nivel 2 y el Nivel 3, según lo establecido a continuación.

a. Avance hacia medidas de mitigación menos restrictivas.

- a. Con el fin de avanzar del Nivel 3 al Nivel 2, una región debe cumplir con los siguientes parámetros:
 - i. Una tasa de casos positivos de la prueba de COVID-19 de menos del 12 por ciento por tres días consecutivos, medida por el promedio continuo de 7 días; Y
 - ii. Al menos el 20 por ciento de camas de hospital disponibles en las Unidades de Cuidados Intensivos (Intensive Care Unit, ICU) por tres días consecutivos, en un promedio continuo de 7 días; Y
 - iii. Una disminución sostenida en el número de personas hospitalizadas con COVID-19 durante siete de 10 días, en un promedio de 7 días.
- b. Con el fin de avanzar del Nivel 2 al Nivel 1, la región debe cumplir con los siguientes parámetros:
 - i. Una tasa de casos positivos de la prueba de COVID-19 entre el 6.5 y el 8 por ciento por tres días consecutivos, medida por el promedio continuo de 7 días; Y
 - ii. Al menos el 20 por ciento de camas de hospital disponibles en las Unidades de Cuidados Intensivos (ICU) por tres días consecutivos, en un promedio continuo de 7 días; Y
 - iii. Sin un aumento sostenido en el número de personas hospitalizadas con COVID-19 durante siete de 10 días, en un promedio de 7 días.
- c. Con el fin de salir del Nivel 1 de forma que solo se apliquen las restricciones de la Fase 4, la región debe cumplir con los siguientes parámetros:

² Esta información está disponible en <http://www.dph.illinois.gov/regionmetrics?regionID=1>.

³ Hay información adicional con respecto al plan Restore Illinois disponible en <https://coronavirus.illinois.gov/s/restore-illinois-introduction>.

- i. Una tasa de casos positivos de la prueba de COVID-19 igual al 6.5 por ciento, o menos, por tres días consecutivos, medida por el promedio continuo de 7 días; Y
 - ii. Al menos el 20 por ciento de camas de hospital disponibles en las Unidades de Cuidados Intensivos (ICU) por tres días consecutivos, en un promedio continuo de 7 días; Y
 - iii. Sin un aumento sostenido en el número de personas hospitalizadas con COVID-19 durante siete de 10 días, en un promedio de 7 días.
- b. Avance hacia medidas de mitigación más restrictivas.
 - a. Si la región cumple con los siguientes parámetros, avanzará de las restricciones de la Fase 4 a las medidas de mitigación adicionales del Nivel 1:
 - i. Un aumento sostenido en el promedio continuo de 7 días (7 de 10 días) en la tasa de casos positivos de la prueba de COVID-19, junto con (a) un aumento sostenido en la cifra de pacientes hospitalizados por una enfermedad similar a la COVID (promedio continuo de 7 días durante siete de 10 días), o (b) menos del 20 por ciento de camas de las ICU con personal disponibles por tres días consecutivos (promedio continuo de 7 días); O
 - ii. Tres días consecutivos con un promedio mayor o igual a una tasa de casos positivos del 8 por ciento (promedio continuo de 7 días).
 - b. Si una región cumple con los siguientes parámetros, avanzará de las medidas de mitigación del Nivel 1 a las medidas de mitigación de Nivel 2:
 - i. Una tasa de casos positivos de la prueba de COVID-19 entre el 8 y el 12 por ciento durante un período de monitoreo de 14 días conforme las medidas de mitigación del Nivel 1 (promedio continuo de 7 días).
 - c. Si la región cumple con los siguientes parámetros, avanzará de las medidas de mitigación del Nivel 2 a las medidas de mitigación de Nivel 3:
 - i. Una tasa de casos positivos de la prueba de COVID-19 igual o mayor que el 13 por ciento por tres días consecutivos dentro de un período de monitoreo de 14 días conforme a las medidas de mitigación de Nivel 2 (promedio continuo de 7 días).

Sección 2: Mitigación escalonada. Las principales restricciones y mitigaciones de salud pública para el Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3 y la Fase 4 se describen a continuación. El Departamento de Salud Pública de Illinois y el Departamento de Comercio y Oportunidad Económica pueden emitir restricciones, medidas de mitigación y pautas adicionales para cada uno de los Niveles y Fases.

1. Las restricciones de salud pública y las medidas de mitigación para la Fase 4 se establecen en el Decreto Ejecutivo 2020-43. Mediante el presente, esas restricciones y mitigaciones de salud pública se vuelven a emitir en todo el estado, excepto cuando los términos del Decreto Ejecutivo 2020-43 no sean compatibles con las medidas más restrictivas que pueden imponerse por la mitigación del Nivel 1, Nivel 2 o Nivel 3.⁴
2. Las siguientes son las restricciones y mitigaciones de salud pública del Nivel 1:
 - a. Mitigación para restaurantes y bares. Los restaurantes y bares en la región están sujetos a las siguientes restricciones y medidas de mitigación:

⁴ Las pautas específicas de la industria está disponible en: <https://dceocovid19resources.com/restore-illinois/restore-illinois-phase-4/>.

1. Todos los restaurantes y bares en la región deben cerrar a las 11:00 p. m. y deben permanecer cerrados hasta las 6:00 a. m. del día siguiente.
 2. Todos los restaurantes y bares de la región deben limitar el consumo en instalaciones bajo techo a lo que sea menor de 25 invitados o al 25 por ciento de la capacidad por habitación.
 - a. Todos los establecimientos que ofrezcan consumo en instalaciones bajo techo deben servir comida.
 - b. Las reservaciones de servicio bajo techo deben limitarse a una duración máxima de 2 horas y un máximo de 4 personas por mesa.
 3. Todos los clientes que coman o beban en la planta física al aire libre deben sentarse en mesas separadas por una distancia mínima de seis pies. No pueden sentarse varios grupos en una misma mesa.
 4. Los clientes que aún no consigan asientos en una mesa deben esperar fuera del establecimiento y, mientras esperan, no deben reunirse en grupos más grandes que el grupo de personas con las que van a comer. No se permite estar de pie, reunirse ni bailar en el establecimiento.
 5. Cada grupo debe hacer una reservación, incluso si se hace en el sitio, para que el restaurante o bar tenga la información de contacto para comunicarse con cada grupo de personas para el seguimiento de contacto, de ser necesario.
- b. Mitigación para reuniones y eventos sociales. Las reuniones y eventos sociales en la región están sujetos a las siguientes restricciones y medidas de mitigación:
1. Las reuniones y eventos sociales están limitados a 25 personas o 25 % de la capacidad total del espacio.
 2. Deben mantenerse listas de asistencia para el seguimiento de contacto.
 3. No se permiten los autobuses grupales.
- c. Mitigación para juegos y casinos. Los juegos y casinos en la región están sujetos a las siguientes restricciones y medidas de mitigación:
1. Las salas de juego y casinos deben cerrar y las terminales de juego deben dejar de operar entre las 11:00 p. m. y las 6:00 a. m. del día siguiente.
 2. Las salas de juego y los casinos quedan limitados a una capacidad del 25 %.
 3. Las salas de juego y los casinos deben seguir las medidas de mitigación de los restaurantes y bares para esas áreas de sus instalaciones.
- d. Mitigación para todos los lugares de trabajo. Los negocios y establecimientos deben establecer el trabajo a distancia para las personas de alto riesgo y evaluar si hay trabajadores adicionales que puedan trabajar a distancia. El presente Decreto Ejecutivo incentiva el trabajo a distancia para tantos trabajadores como sea posible.
3. Las siguientes son las restricciones y mitigaciones de salud pública del Nivel 2:
 - a. Mitigación para restaurantes y bares. Los restaurantes y bares en la región están sujetos a las siguientes restricciones y medidas de mitigación:
 1. Todos los restaurantes y bares en la región deben cerrar a las 11:00 p. m. y deben permanecer cerrados hasta las 6:00 a. m. del día siguiente.
 2. Todos los restaurantes y bares de la región deben suspender el consumo en el interior de su planta física.
 3. Todos los clientes que coman o beban en la planta física deben sentarse en mesas al aire libre separadas por una distancia mínima de seis pies. No

pueden sentarse varios grupos en una misma mesa. Las mesas están limitadas a seis personas o menos.

4. Los clientes que aún no consigan asientos en una mesa deben esperar fuera del establecimiento y, mientras esperan, no deben reunirse en grupos más grandes que el grupo de personas con las que van a comer. No se permite estar de pie, reunirse ni bailar en el establecimiento.
 5. Cada grupo debe hacer una reservación, incluso si se hace en el sitio, para que el restaurante o bar tenga la información de contacto para comunicarse con cada grupo de personas para el seguimiento de contacto, de ser necesario.
- b. Mitigación para reuniones y eventos sociales. Las reuniones y eventos sociales en la región están sujetos a las siguientes restricciones y medidas de mitigación:
1. Las reuniones y los eventos sociales están limitados a 10 personas o menos.
 2. Deben mantenerse listas de asistencia para el seguimiento de contacto.
 3. No se permiten los autobuses grupales.
- c. Mitigación para juegos y casinos. Los juegos y casinos en la región están sujetos a las siguientes restricciones y medidas de mitigación:
1. Las salas de juego y casinos deben cerrar y las terminales de juego deben dejar de operar entre las 11:00 p. m. y las 6:00 a. m. del día siguiente.
 2. Las salas de juego y los casinos quedan limitados a una capacidad del 25 %.
 3. Las salas de juego y los casinos deben seguir las medidas de mitigación de los restaurantes y bares para esas áreas de sus instalaciones.
- d. Mitigación para actividades recreativas bajo techo y al aire libre Los centros de recreación en espacios bajo techo y al aire libre en la región están sujetos a las siguientes restricciones y medidas de mitigación:
1. El límite de los centros recreativos es de 25 personas o el 25 % de su capacidad.
 2. Los grupos están limitados a 10 personas o menos.
- e. Mitigación para todos los lugares de trabajo. Los negocios y establecimientos deben establecer el trabajo a distancia para las personas de alto riesgo y evaluar si hay trabajadores adicionales que puedan trabajar a distancia. El presente Decreto Ejecutivo incentiva el trabajo a distancia para tantos trabajadores como sea posible.
4. Las restricciones de salud pública y las medidas de mitigación para el Nivel 3 se establecen en el Decreto Ejecutivo 2020-73.

Sección 3. Las siguientes exenciones aplican a todos los Niveles y Fases. No tengo la intención de rescindir estas exenciones durante las proclamaciones de desastre emitidas debido a la COVID-19.

- a. **Libre ejercicio de la religión.** Este Decreto Ejecutivo no limita el libre ejercicio de la religión. Para proteger la salud y la seguridad de los líderes religiosos, se recomienda encarecidamente al personal, feligreses, visitantes, organizaciones religiosas y lugares de culto que consulten y cumplan las prácticas y directrices recomendadas por el Departamento de Salud Pública de Illinois.⁵ Según se

⁵ Estas pautas están disponibles en: <https://www.dph.illinois.gov/covid19/community-guidance/places-worship-guidance>

establece en las directrices del IDPH, en este momento las prácticas más seguras para las organizaciones religiosas son ofrecer sus servicios en línea, en modalidad desde el automóvil o al aire libre (y de forma coherente con los requisitos de distanciamiento social y las pautas en cuanto a usar protección facial), así como limitar los servicios a 10 participantes. Se exhorta encarecidamente a las organizaciones religiosas a que tomen pasos para asegurar el distanciamiento social, el uso de protección facial y la implementación de otras medidas de salud pública.

- b. **Funciones de emergencia.** Todo el personal de primeros auxilios, de manejo de emergencias, todos los despachadores de emergencias, todo el personal policial y del sistema carcelario, los servicios de material peligroso, el personal de protección infantil y bienestar infantil y el personal de refugios, personal militar y otros empleados del gobierno que trabajen para o en apoyo de la respuesta de emergencia están exentos de este Decreto Ejecutivo, pero se les aconseja que practiquen el distanciamiento social y que tomen las medidas de salud pública recomendadas.
- c. **Funciones del gobierno.** Este Decreto Ejecutivo no aplica para el Gobierno de los Estados Unidos y no afecta los servicios suministrados por el estado o por cualquier municipalidad, municipio, condado, subdivisión u organismo gubernamental que son necesarios para el funcionamiento continuo de los organismos gubernamentales, o para brindar o apoyar la salud, seguridad y bienestar al público.

Sección 4. Si algún tribunal con jurisdicción competente declarara inválida alguna disposición del presente Decreto Ejecutivo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, dicha invalidez no afectará ninguna otra disposición, como tampoco la aplicación del presente Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o la aplicación inválida. Con el objeto de alcanzar este fin, las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo se declaran divisibles.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el Gobernador el 19 de enero de 2021
Presentado por el Secretario de Estado el 19 de enero de 2021